

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, domingo 7 de marzo de 1886.

NUMERO 54.

## ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCE.

### A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocación en el pago de la inserción de *piezas judiciales* que se remitan para una publicación en el DIARIO OFICIAL, se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga diez y seis líneas manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1-00); y por el que pase de ese número, se pagará á cinco centavos (00-05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Por la segunda y la tercera publicación de la pieza se debe pagar cada vez la mitad del valor de la primera, y un precio convencional por las veces que aun deba repetirse la publicación.

Para este efecto, las líneas de manuscritos no deben contener más de 10 palabras, y si excedieren de ese número, serán computadas para la formación de nuevas líneas conforme á la regla.

## CALENDARIO.

Marzo de 1886.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Sábado 6.—San Víctor: san Basilio, san Victoriano y santa Coleta, virgen; san Olegario, arzobispo.

Domingo 7.—Quincuagésima.—Santo Tomás de Aquino, confesor y doctor [Patrón de la Universidad].—Santas Perpetua y Felicitas, mártires.

Lunes 8.—San Juan de Dios [Patrón del Hospital].—San Julián, arzobispo de Toledo; Santos Filemón y Apolonio mártires.

## CONTENIDO.

### SECCION OFICIAL.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Acuerdos.

Secretaría de Gobernación.

Certificaciones.—Oficio.

Secretaría de Hacienda.

Oficio.

Secretaría de Guerra.

Contrato.—Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Miñuta de la Suprema Corte de Justicia. Edictos.

### Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadora.

### Sección de Avisos.

Anuncios.

## SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Nº 283.

Palacio Nacional.

San José, 6 de marzo de 1886.

Manifestando el señor Cónsul de S. M. Británica, en nota de 1º del corriente, que don Ernesto C. Reeve no puede seguir desempeñando el Viceconsulado Británico en el Limón, y que con la autorización respectiva ha nombrado para reemplazar al señor Reeve, en calidad de interino, á don Thomas H. Taylor, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al señor Taylor como Vicecónsul Británico interino en el puerto de Limón; y que se le guarden las consideraciones que le corresponden.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

ESQUIVEL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

JUNTA ELECTORAL DE LA COMARCA DE LIMÓN, á las doce del día tres de marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

Artículo único.—Habiéndose procedido á verificar el escrutinio de los registros electorales enviados por la Junta de distrito de este cantón, hubo el siguiente resultado.—Don José Fernández Rodríguez para elector principal, obtuvo cuarenta y nueve votos; don Eliseo Jiménez para id., id. cuarenta y nueve votos; don Andrés Pérez para id., id. cuarenta y nueve votos; don Juan María Fonseca para id., id. cuarenta y nueve votos; don Fermín Marín para id., id. cuarenta y nueve votos; don Ignacio Almeriche para id., id. cuarenta y ocho votos; y don Dolores Madriz, como elector suplente, cuarenta y cinco votos. En consecuencia, decláranse electores principales por la comarca de Limón, á los expresados señores don José Fernández Rodríguez, don Eliseo Jiménez, don Andrés Pérez, don Juan María Fonseca, don Fermín Marín y don Ignacio Almeriche, y elector suplente al señor don Dolores Madriz.—Comuníquese á los electos sus nombramientos.

BALVANERO VARGAS.

James Anderson.—José T. Bonilla.

En Puntarenas á las once de la mañana del día cuatro de marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

Reunida la Junta Electoral de la comarca, para proceder al escrutinio de las elecciones de primer grado, efectuadas del último domingo de febrero al dos del mes corriente, en los distritos Oriental y Occidental de esta ciudad, y único de Esparta, teniendo á la vista las actas de votación en cada uno de los distritos mencionados, han resultado electos los individuos siguientes:

Por el distrito Oriental, para propietarios, los señores:

Don Juan V. Marchena.  
" Pedro Avellán.  
" Miguel Brenes.  
" Evaristo Méndez.  
" Jesús Espinosa.  
" Julián Marchena, y  
" Elías Chinchilla.

Suplentes.

Don Pablo Angulo.  
" Manuel Barahona.  
" Ramón Meléndez.

Por el distrito Occidental, para electores propietarios, los señores:

Don Maño Navarro.  
Don Miguel H. Céspedes.  
" Octavio Moya.  
" Darío Zúñiga.  
Dr. " Abel Santos.  
" Juan B. Mata.  
" Leopoldo Amador.

Suplentes.

Don Indalecio Rivera.  
" Irineo González.  
" Andrés Oviedo.

Por el distrito de Esparta, para electores propietarios, los señores:

Don Gerardo Pérez.  
" Juan Matamoros.  
" Uladislao Guevara.  
" Prudencio Zúñiga.  
" Pío Muñoz.  
" Francisco Zúñiga.  
" Francisco Alvarado.

Suplente.

Don Luis Herrera.

Se terminó el escrutinio. Firmando todos ante el infrascrito Secretario.

MANUEL J. CARRANZA.

Darío Zúñiga.—Ramón Meléndez.—Francisco Mayorga, Secretario.

Cartera de Fomento.

Honorable señor Ministro de Pomento.

Ya que por asuntos que se relacionan con mi destino de colonizador del territorio de Guatuso me encuentro en esta capital, he creído oportuno referir á Usia, para conocimiento de S. E. el General Presidente de la República,—á manera de informe,—algo de lo más importante de mis trabajos en aquel lugar.

Cuando llegué, no había más que los palenques diseminados de los indios,

sin señal alguna de cultura. Aquellos habitantes eran muy huraños y enemigos de la gente de distinta raza de la suya.

Lo primero que hice al ocupar el territorio, fué desmontar un poco de terreno á las márgenes del río Frío para edificar la casa en que habito con la guarnición de mi mando. En ocho días quedó terminada. Es construída sobre horcones, cerrada con caña y cubierta con paja. Instalados así, ordené que se siguiera el desmonte de terreno para sembrar algunos granos de primera necesidad y algunas legumbres. Se desmontaron cerca de doce manzanas, que están ya cultivadas. Entre el cultivo hay una manzana de caña de azúcar que hice sembrar para enseñar á los indios el manejo de un trapiche de mano que llevé.

Los indios tenían varias costumbres malas:

Sepultaban los cadáveres dentro de los palenques, y los convencí de que era pernicioso á la salud. Hoy lo hacen en el monte.

Andaban desnudos; y ahora los he acostumbrado á vestir, sobre todo para salir á alguna población.

Tenían la superstición de creer que el que moría de mordedura de culebra, se lo llevaba el Diabolo, á quien suponían un hombre flaco botando fuego, que habita en las montañas, y á donde llevaba á los perversos para que murieran de hambre. Para librarse del contagio diabólico desterraban del lugar durante un año, al hijo mayor de la víctima, ó al amigo más querido si no tenía hijos, al cabo de cuyo tiempo, suponían que ya estaba libre de la persecución del Demonio y que podía volver sin peligro á su hogar.

A las mujeres que cometían adulterio las apaleaban sus hermanos con varillas mojadas en agua saturada de ají (chile) y tabaco, hasta hacerles verter sangre. De semejante castigo morían muchas de las apaleadas. Hoy ha desaparecido costumbre tan cruel debido á mis consejos, y á que para impedirlo, amparo en mi propia habitación á las indias que han cometido infidelidad hasta que los hermanos aplaquen su ira y perdonen á la culpable. Cuando esto sucede, dejo en libertad á la mujer y ésta se libra del castigo. A falta de hermanos de la culpable, tocaba al padre castigarla, y á falta de este al marido. En la actualidad, la familia de la adúltera me da cuenta del hecho para que castigue los culpables, y yo los reduzco á arresto hasta que el marido llega á perdonar á su mujer y á pedirla.

Respecto de mujeres no casadas, el caso no ocurre nunca: primero, porque los indios respetan mucho á las solteras; y segundo porque procurando los padres casar á sus hijas desde la edad de ocho años, sólo las muy niñas permanecen célibes.

Respecto de las que se casan sin haber llegado á la pubertad, son respetadas por sus maridos, hasta que adquieran el conveniente desarrollo.

Bastante me chocó la costumbre de

casar á las mujeres en la infancia, y con mis consejos y mi autoridad logré impedir los matrimonios antes de la pubertad; y en la actualidad consultan conmigo todo matrimonio que se trata de efectuar.

Condición indispensable ha sido y es entre los indios, al contraer matrimonio, que el varón tenga casa y platanar. Tan importante costumbre no he podido menos que respetarla.

La ocupación de las mujeres consiste en preparar el alimento de la familia; carecen de todo otro conocimiento útil para la vida doméstica. La de los varones se reducía á la caza y pesca y al cultivo de la caña, del plátano, de la yuca y del maíz, pero de un modo muy imperfecto. Hoy han aprendido á sembrar y cultivar tales artículos, de la manera que se hace en los centros de la República, y saben además cultivar y utilizar los frijoles.

Con los auxilios de la empresa colonizadora ha mejorado mucho la alimentación de los indios, tanto en especies como en la manera de prepararlas.—Ellos tenían la costumbre de tomar sus poquísimos alimentos sin sal, sin dulce y sin grasa. En la actualidad se les proporciona y se les da arroz y café.

Los antiguos utensilios de labranza contruidos de madera y piedra, los han cambiado por instrumentos metálicos que el Gobierno les proporciona.

Respecto del idioma, una parte considerable de los indios hablan ya el castellano.

Aquellos habitantes tienen la buena costumbre de bañarse todos los días.

A mi llegada noté que carecían por completo de nociones y elementos de medicina, y que las mujeres padecían mucho de fiebres intermitentes. Hoy, debido á mis trabajos, buscan ya en mi casa remedios para curar sus males, los que les suministro con buen resultado, hasta el punto de haber hecho desaparecer las fiebres con el uso de la quinina, y de haber curado las mordeduras de culebra con aplicaciones del álcali y del ácido fénico.

La mayor parte de los palenques están situados á las vegas del río "Sol." He tratado de reunirlos en un solo sitio, tanto para acostumar á los indios á la sociedad, como para ejercer más fácilmente mi autoridad. He logrado convencer á muchos de la utilidad de tal medida, y para realizarla sólo espero enterarme de si un río de muy buenas aguas, al cual he puesto el nombre de "Colonia" y en cuyas márgenes quieren los indios hacer la población, tiene aguas permanentes, pues algunos indios me han asegurado que en ocasiones se seca por completo.

Como los indígenas se comunican con el interior por el río "Frio", hay muchos de ellos que son buenos marineros, y he logrado cambiar sus antiguas balsas, por botes.

Esto es lo mas importante que tengo que comunicar á Usía respecto del territorio de Gustuso.

Con toda consideración reitero á US<sup>a</sup> Honorable mis respetos, y me suscribo su atento servidor y subalterno,

JUAN ALVAREZ N.

#### SECRETARIA DE HACIENDA.

#### Cartera de Instrucción Pública.

Honorable señor Ministro de Instrucción Pública.

Inspección de escuelas de Alajuela.

Febrero 20 de 1886.

[Conclusión.]

JUNTAS DE INSTRUCCIÓN.

Descando el Supremo Gobierno im-

plantar, sostener y cumplir las instituciones republicanas, indispensables á los progresos futuros de la Patria, ha creado las Juntas de Instrucción Pública, verdaderos cuerpos municipales llamados á velar por los intereses de la educación, en cada uno de los distritos escolares.

Una institución nueva, cuyo sostenimiento y completa solidez deben sacarse de su propia justicia, y cuya vida debe ser engendrada por el entusiasmo de la fe y por el amor á lo ideal, no podría implantarse sin que la indiferencia que hiela, y el fanatismo que rechaza, y la ignorancia que destruye viniesen en cortejo á impedir el afianzamiento de ese cuerpo de saludables prestigios, pronto á irradiar la celeste claridad de una conciencia sin sombras.

Así, el señor Gobernador y Jefes Políticos han tenido dificultades sin número para encontrar personas que con bien alto y bien positivo provecho trabajen por la causa de la instrucción pública. Tengo la pena de informar á US<sup>a</sup> Honorable que en algunos distritos, las Juntas de Instrucción han permanecido en criminal apatía; sin embargo, ya se nota algo que es movimiento, algo que significa amor á la escuela, realización de un ideal, sacudimiento de la idea en el fondo de la conciencia. En algunos lugares, las Juntas se han levantado á la altura que exige lo delicado de su cargo, y sus empeños por la difusión de la luz, han producido maravillosas corrientes sociales en favor de la moderna cultura.

Al tratar, pues, de la protección dispensada á las escuelas nacionales, no puedo dejar de recomendar á la gratitud de la juventud estudiosa y al reconocimiento especial del Gobierno la conducta patriótica y eminentemente civilizadora de los señores don Tomás Jenkins, don Joaquín Saborio, doctor don Moisés L. Castro, don Procopio Gamboa, don José Carvajal Rodríguez, don José Vargas, don Domingo Solano y don Zacarías González; todos ellos por sus servicios en pro de la instrucción, merecen el aplauso de los propios, y la estimación y respeto de los extranjeros.

#### ESCUELAS NUEVAS.

En esta ciudad, juzgo necesaria la creación de la escuela de párvulos, dándole toda la importancia y solidez que en la enseñanza elemental tiene. Hago presente á US<sup>a</sup> Honorable que en esta capital de provincia donde bullen 225 niños en disposición de asistir á la escuela, no hay más establecimiento nacional para la enseñanza de varones que la Escuela Central, regentada por un director y dos ayudantes. En el mes de julio del año próximo pasado, el Supremo Gobierno en atención al gran número de párvulos que llenaban la Escuela Central, dispuso la creación de una sección especial para ellos, bajo la inmediata vigilancia del Director de la Escuela Central: quedó, pues, en el mismo local instalada esa sección, la cual fué encomendada á inteligente y hábil señorita. Un local estrecho, un mobiliario sumamente escaso, gran número de alumnos y una sola maestra, sin elementos con los cuales no se pueden obtener ni medianos resultados.

Según el censo de niños levantado de orden de la Gobernación, la escuela de párvulos debe tener 160 alumnos. Creo indispensable separar la escuela de párvulos de la Central, proporcionarle buen mobiliario, local cómodo y espacioso y encomendarla á una Directora y dos ayudantes.

Asimismo, sería conveniente crear escuelas de párvulos, mixtas, en los cantones de San Ramón, Grecia, Naranjo y Atenas, y escuelas elementales

en todos aquellos distritos que poseen local adecuado y mobiliario decente.

#### CONCLUSIÓN.

He terminado el informe que en cumplimiento de mi deber debía rendir á US<sup>a</sup> Honorable: del cuadro que presenta la instrucción pública en esta provincia, se desprende que hay muchas necesidades que remediar, muchos defectos que corregir, dificultades sin cuento que únicamente son vencibles por medio del sacrificio. La nueva ley compulsoria de instrucción pública viene á llenar un vacío que desde largo tiempo se sentía.

El Supremo Gobierno, en su afán de afianzar las instituciones y de implantar en Costa-Rica la democracia práctica, funda, da vida y sostiene las escuelas, esos reductos donde se estreñan dos oleajes igualmente dañosos á la autoridad y al orden social, el de la utopía del pasado y el de la utopía del porvenir. El rayo de luz de la palabra, el cultivo esmerado del pensamiento, la magnífica comunión de las inteligencias, son los únicos medios de asegurar para el porvenir una democracia sin reticencias ni aturdimientos, un espíritu severo y de apaciguamiento y conciliación, una política reflexiva apartada de las sirtes del retroceso y de los celajes más ó menos arrebolados de las revoluciones. Atento el oído al reclamo de la Patria, la actual Administración levanta la instrucción pública á considerable altura y por ese medio arroja una semilla fecunda de luz, de honor y de nobles y cultas delicias para toda la República.

H. S. M.

J. M. PACHECO.

#### SECRETARIA DE GUERRA.

#### Cartera de Marina.

SANTIAGO DE LA GUARDIA, *Secretario de Estado en los despachos de Guerra y Marina, competentemente autorizado por S. E. el Benemérito General Presidente de la República, por una parte; y Luján & Mata, de este comercio, como agentes de la Compañía alemana de vapores "Kosmos", por la otra, han celebrado el siguiente contrato:*

Art. 1º.—La Compañía "Kosmos" se compromete á que en cada uno de los meses de marzo corriente, abril y mayo próximos, uno de sus vapores, que hacen la carrera desde puertos de Europa á la América del Sur y la Central, toque en Puntarenas á su regreso del puerto de Champerico.

Art. 2º.—Los expresados vapores, que llegarán con el intervalo de un mes próximamente, deberán traer espacio suficiente para cargar en Puntarenas mil sacos de café por lo menos, previo aviso que con cuatro días de anticipación dará la agencia, la cual publicará además en el periódico oficial, para conocimiento del Gobierno y del público, el itinerario que seguirán sus vapores.

Art. 3º.—La Compañía se obliga á conducir gratuitamente en sus vapores la correspondencia de Costa-Rica para los puntos en que deban tocar, así como también la que le sea entregada para esta Re-

pública, siendo responsable de su cuidado y conservación á bordo. La correspondencia será entregada y recibida por el intermedio de las Administraciones de correos respectivas. Es absolutamente prohibido á los oficiales de la Compañía el recibir cartas fuera de las valijas, exceptuando las que puedan ser entregadas en alta mar ó después que las valijas hayan sido cerradas; pero en tales casos dichas cartas serán entregadas á los oficiales del Gobierno designados para recibir las valijas, colectando ellos el importe si no estuviere pagado con sellos. Es entendido que la Compañía tiene el derecho de recibir y conducir fuera de las valijas todas las cartas ó papeles de ó para sus agentes y empleados, referentes á los negocios de la misma Compañía.

Art. 4º.—La Compañía se obliga á no permitir á bordo de sus vapores el transporte de tropas ó municiones de guerra desde los puertos en que tocan al de Costa-Rica ó adyacentes, si tiene motivo para suponer que el material pueda ser usado contra el Gobierno de Costa-Rica, ó que se intenta guerra ó pillaje.

Art. 5º.—Los vapores de la Compañía "Kosmos" deberán permanecer en el puerto de Puntarenas el tiempo necesario para desembarcar y embarcar los pasajeros, la correspondencia y la carga; pero en ningún caso excederá la detención de veinticuatro horas, salvo la conveniencia de la misma Compañía.

Art. 6º.—La Compañía se obliga además á poner á disposición del Gobierno de Costa-Rica dos pasajes de ida y vuelta en sus vapores, en primera clase, de Puntarenas á Hamburgo, ó viceversa.

Art. 7º.—El Gobierno de Costa-Rica declara libre del pago de los derechos de puerto á los vapores de la Compañía "Kosmos" que en virtud de este contrato toquen en el puerto de Puntarenas.

Art. 8º.—Los vapores de la Compañía "Kosmos" tendrán iguales preferencias y derechos que los otorgados á la Compañía "Pacific Mail," con respecto á que sus vapores sean recibidos á cualquiera hora del día en los puertos de la República donde deben tocar según este contrato, y á ser despachados en la hora señalada para la salida, tanto del día como de la noche, en días de trabajo y festivos; y á fin de evitarles demora, el Gobierno dará sus órdenes al Capitán de puerto para que los reciba y despache con la mayor prontitud.

Art. 9º.—Si los vapores de la Compañía "Kosmos" en cualquier tiempo ó por cualquiera causa condujesen sacos de correspondencia ó mercaderías más allá de los puertos de destino indicados en alguna de las rutas de su itinerario, la República de Costa-Rica concede á la Compañía el derecho de desembarcar dicha correspondencia ó mercaderías en cualquiera de sus puertos habilitados, para

reembarcarlas por cualquiera de sus vapores, libres de todo derecho ó contribución establecida ó que en adelante pueda establecerse.

Art. 10.—Salvas las excepciones contenidas en este contrato, los vapores de la Compañía "Kosmos" quedan sujetos á todas las leyes y reglas vigentes en el tráfico marítimo de los puertos de Costa-Rica.

Art. 11.—Las diferencias que pudieren suscitarse entre el Gobierno de Costa-Rica y la Compañía "Kosmos" ó sus representantes, acerca de la inteligencia y cumplimiento de los artículos de este contrato, serán dirimidas en Costa-Rica por medio de árbitros nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia, por un tercero que designarán los mismos árbitros, y cuya decisión será final y tendrá fuerza de sentencia ejecutoria.

En fe de lo cual firmamos el presente en el Palacio Nacional, San José á seis de marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

SANTIAGO DE LA GUARDIA. LEJÁN & MATA.  
Palacio Presidencial. San José, á seis de marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

Apruébase el anterior contrato.

Rubricado por S. E. el señor  
Presidente de la República.  
DE LA GUARDIA.

**MOVIMIENTO MARITIMO.**

**Puerto de Puntarenas.**

**ENTRADAS.**

Marzo 5 de 1886.—Ayer á las 2. 30 p. m. fondeó la barca noruega "ARON" de 633 y ½ toneladas, procedente de Acapulco, con 17 días de mar, 13 tripulantes y al mando de su capitán A. Christensen, en lastre y en buen estado sanitario.

Hoy á las 5 a. m. fondeó el vapor N. A. "CITY OF PANAMA" de 1046 toneladas, procedente de Panamá, con 2 y ½ días de mar, 60 tripulantes y al mando de su capitán Chas S. Coye. Sin pasajeros. Carga: 199 b<sup>l</sup> de mercaderías y 2 p<sup>l</sup> de correspondencia.

Hoy á las 9. 45 a. m. fondeó el vapor N. A. "COLIMA" de 2143 toneladas, procedente de Panamá, con 2 días de mar, 81 tripulantes y al mando de su capitán J. M. Cavarly. Pasajero: B. de Rebutot. Sin carga, y con 5 s<sup>l</sup> de correspondencia.

Consignados todos á la Compañía de Agencias.

**ADMN. JUDICIAL.**

**Corte Suprema de Justicia.**

**Sala primera.**

Miércoles 3.

- 1.—En el juicio ordinario sobre nulidad de una cuenta, establecido por Biviana Ramírez contra Eugenio, Juana y Bernabé Argüello, se declaró sin lugar la rebeldía acusada por Eugenio y Bernabé Argüello á Juana del mismo apellido.
- 2.—Se corrieron los traslados de ley al apelante y al señor Magistrado Fiscal, en la causa contra Antonio Cordeiro por el delito de lesiones.
- 3.—En la causa contra Ildefonso Fernández y Eugenia Chacón por el crimen de homicidio, se aprobó la sentencia de primera instancia que declara autor del crimen de homicidio per-

petrado en la persona de Roque Retana á Ildefonso Fernández Cubero; y encubridora del mismo delito á Eugenia Chacón Guzmán: condena al primero á ocho años de presidio en San Lucas en su grado medio, con abono de la prisión sufrida: á perder el arma con que cometió el delito, á llevar consigo inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos, con sujeción á la vigilancia de la autoridad por tres años después de cumplida la condena. Y á Eugenia Chacón á dos años ocho meses y veintidós días de presidio interior menor en su grado máximo, con abono de la cuarta parte y el tiempo sufrido de prisión; á inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos é inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante la condena. Que mancomunadamente deben responder de los daños y perjuicios ocasionados con su delito y pagar los reconocimientos médico-legales, y el primero, un jornal diario á los hijos menores del occiso.—Este fallo fué modificado en cuanto la Chacón debe descontar su pena en la casa nacional de Reclusión sin otra rebaja que la prisión sufrida.

4.—En la tercera promovida por Antonio Chaves en la ejecución seguida por José Murillo contra José Rojas, se declaró sin lugar la deserción acusada por el segundo á la parte del primero, y se señaló para la vista del asunto las doce del día doce del corriente.

5.—Se corrieron los traslados de ley al apelante don Nicolás Cubero y apellados Ramona Andrea Granados y Francisco M<sup>o</sup> Carpio, en el juicio ejecutivo por pesos establecido por el primero contra los segundos.

6.—Se introdujeron en la oficina el juicio ordinario sobre nulidad de una ejecución, establecido por el Licdo. Albino Villalobos contra Ramón Vargas, y el que sigue Eduardo Barquero contra Bernardino Barquero sobre rendición de cuentas.

6.—Se proveyó "autos" en las causas siguientes:

- 1.—Contra Juan Mora, por homicidio.
- 2.—Para averiguar el robo de unos objetos.
- 3.—Contra Venancio Arias, por lesiones.
- 4.—Contra Casimiro Villalobos, por abigeato.
- 5.—Contra Ramón Pérez, por lesiones.
- 6.—Para averiguar la fuga del reo Silvestre Madrigal.
- 7.—Para averiguar quién hirió á Manuel Agüero.
- 8.—Para averiguar el dueño de una fábrica de aguardiente clandestino.
- 9.—Contra Juan Vargas, por hurto.
- 10.—Contra Manuel García, por ídem.
- 11.—Para averiguar quién cometió un robo.
- 12.—Para averiguar el delito de fábrica de aguardiente clandestino.
- 13.—Para averiguar la muerte de Ildefonso Reyes Camacho.
- 14.—Para averiguar el hurto en la Iglesia de Guadalupe.
- 15.—Contra Domingo Fernández, por lesiones.
- 16.—Contra Juan Céspedes, por lesiones.
- 17.—Contra Vicente Chavarria por ídem.
- 18.—Contra Ciriaco Arias, por ídem.
- 19.—Contra Nicomedes Rojas, por raptó.
- 20.—Para averiguar el delito de depósito de aguardiente clandestino atribuido á José de Jesús Hernández.
- 21.—Contra Camilo Salas, por abigeato.
- 22.—Contra Diego Arbuola y Te-

resa Gutiérrez, por depósito de aguardiente clandestino.

23.—Contra Eugenio Córdoba, por ídem.

24.—Para averiguar la muerte de un niño.

Jueves 4.

1.—En la causa criminal seguida contra Ramón y José Onofre Sánchez, por el delito de lesiones, se corrieron los traslados de ley al defensor de los procesados y al señor Magistrado Fiscal: teniéndose como tal defensor al Pasante de turno, Br. don Manuel Bejarano, á quien se previene se presente en este despacho á prestar su aceptación y juramento, dentro de veinticuatro horas.

2.—Se declaró definitivamente desierto el recurso de súplica interpuesto por el señor Agustín Bermúdez, en el juicio de desahucio establecido contra él, por la señora Ramona Chavarria.

3.—Se dió audiencia al señor Magistrado Fiscal en las causas seguidas contra Juan Quirós Vargas, por depósito de aguardiente clandestino, y contra Francisco Rojas Mora por el mismo delito.

4.—En la causa seguida contra Ricardo Porras Torres y Elías Chaves, único apellido, por el delito de lesiones, se condenó al primero á cuatro años y un día de presidio interior mayor: al segundo, como cómplice del mismo delito, á un año, cinco meses y once días de presidio interior menor, descontables ambas penas en el presidio de San Lucas con rebaja de la cuarta parte y abono del tiempo sufrido de prisión: igualmente se condenó al primero, Porras, á inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos; é inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena; y á Chaves, á suspensión de cargo ó oficio público durante el tiempo de la condena; á ambos al pago de una pensión, á razón de un jornal diario á favor del ofendido Marcos Moreno, por todo el tiempo que duró en incapacidad de trabajar como antes, así como los reconocimientos médico-legales y los daños y perjuicios ocasionados con su delito. Quedando en tales términos reformada y refundida la sentencia de primera instancia.

5.—Se declaró improcedente la apelación interpuesta en la causa seguida contra Rafael Ramírez, por lesiones menos graves.

6.—Se aprobó el nombramiento de defensor hecho en el Br. don Miguel Pacheco, por el reo Procopio Ovaes, en la causa que se le sigue por hurto.

Viernes 5.

1.—Se señaló las doce del día veinticuatro del corriente para la vista del juicio ejecutivo sobre desocupación de unas fincas promovido por don Deodoro González contra Jesús Alfaro.

2.—Se declaró improcedente la apelación de hecho interpuesta por el Licdo. don Manuel F. Quirós, en el juicio seguido por el señor Fiscal de Hacienda Nacional contra la sucesión de don Mariano Monge.

3.—En el juicio de retracto seguido por Delfino Agüero contra la mortuoria de José Agüero, se corrieron los traslados de ley al apelante y apelado, por su orden.

6.—En la demanda sobre validez de un testamento establecida por la señora Dolores Cantillo contra el señor Bruno Moya, se revocó el auto apelado que declara sin lugar lo solicitado; y se ordeno devolver el expediente al juez a quo, para que, dando al juicio el trámite que por derecho corresponde, falle en la vía ordinaria lo que estime de justicia.

San José, marzo 5 de 1886.

El Secretario,  
RAMÓN BUSTAMANTE.

**EDICTOS.**

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo, se han presentado los señores don José Francisco Alvarado y Arias, soltero, Ildefonso Alvarado, único apellido, viudo; y María Román y Picado, mayores de edad, agricultores los varones, de oficio doméstico la mujer y autorizada por su esposo señor Matías Chacón, mayor de edad, agricultor, y todos del vecindario de Cartago, denunciando hasta mil ochocientas manzanas de terreno baldío, situado en las faldas de los volcanes de Irazú y Turrialba, seiscientas manzanas para cada uno, y bajo los siguientes linderos: al Norte y al Oeste, terrenos baldíos: al Sur, terrenos del Presbítero Víctor Ortiz; y al Este, ídem del señor Juan Tomás Piedra, y baldíos.

Y se publica este denuncia para que los que se consideren con derecho al terreno denunciado, se presenten á formalizar su oposición en este Juzgado dentro del término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las once del día seis de marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

Juzgado de Hacienda Nacional.  
EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,  
Secretario.

3. v. l.

A las doce del día 18 de este mes, se rematará en quien dé más y en la puerta de este Juzgado, una casa de media agua, madera de cedro, pared de adobe, cubierta de teja, que mide quince y media varas de frente, por cuatro varas una cuarta de fondo, ubicada en su correspondiente solar que mide el mismo frente que la casa por treinta y cuatro y media varas de fondo, situada en el distrito 3<sup>o</sup> de este cantón. Linderos: Norte, propiedad de don Luis Pacheco: Sur, calle en medio, id. de Micaela Brenes y María Acuña: Este, propiedad de la mortuoria de Bartolo Rivera; y Oeste, id. de Matías Chacón. Vale ciento sesenta pesos: pertenece á la mortuoria de Bartolo Rivera; y se vende previas las formalidades de la ley para el pago de deudas y costas de la misma. El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 2<sup>a</sup> constitucional de Cartago, marzo 3 de 1886.

FRANC<sup>o</sup> PACHECO.

M. Ramírez.—Pantn. Pereira.  
3 v. l.

A las doce del miércoles diez del mes actual remataré en la puerta de esta oficina y en el mejor postor la finca siguiente: terreno como de un cuarto de manzana, plano, cultivado de café, sito en el barrio de San Isidro, distrito cuarto del cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de don Mariano Chaverri; Sur, ídem de la testamentaria de Juana González Rodríguez; Este, ídem de José Jiménez, y Oeste, ídem de José Salas.—Valorado en cien pesos.—Pertenece á la mortuoria de Juana González Rodríguez, está inscrito sin gravámenes en el Registro de la Propiedad y se vende á pedimento de partes, previas las formalidades de ley, para facilitar la división. Quiere hacer propuesta ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 2.º constitucional.—Heredia, marzo 1.º de 1886.

J. FCO. FONSECA.

Graciliano Chaverri.—Agapito Zumbado.  
2 v l.

A las doce del día veintiseis del corriente mes, se ha de vender al mejor postor y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente: Terreno plantado de caña y potrero, y el resto de montes, con una casa de habitación, sito en el barrio "Sarubres," en la villa de San Mateo, cantón cuarto de esta provincia; lindante: al Norte, propiedad de Juan Rojas Umaña, Tiburcio Calderón y Lucas Solano, carretera nacional

en medio, propiedades de Timoteo Carmona y Fernando Solano, sin la carretera en medio, y propiedad de don Juan Bonnefil, río Surubres en medio; al Sur, propiedad de don José María Coronado, Manuel Hidalgo y Rosario Flores, río Machuca en medio; Este, ídem de Timoteo Carmona y Fernando Solano, y río Centeno en medio, de Ramón Solano, Félix y Francisco Granados; y Oeste, ídem de don Juan Bonnefil, río Surubres en medio.—Medida superficial del terreno, quince caballerías y media, poco más o menos, y de la casa, catorce varas de frente por trece de fondo; valorada la finca, casa y terreno, en nueve mil quinientos pesos. Está inscrita en el Registro de la Propiedad. Pertenece a la mortuoria de doña Sara Phillipps; y se vende de orden de este Juzgado, a solicitud de partes, para facilitar la división y para el pago de costas.—Quien quiera hacer postura, ocurra y se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela, marzo 4 de 1886.

JOSÉ M. ACOSTA.  
Eduardo Martín A.,  
Srío.

3 v. 1.

A las doce del día jueves once de marzo próximo, se rematarán en el mejor postor, en la puerta exterior de este Juzgado, cien quintales de café beneficiado, primera clase valorado en doce pesos cada uno. Pertenece a don Mariano Chaverri Ocampo, y se venden en virtud de ejecución para pagar cantidad de pesos que está adeuda al Doctor Miguel W. Angulo.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º civil y de comercio en la 1ª instancia.—San José, febrero 27 de 1886.

MANUEL ARGÜELLO.  
Ramón Loria Iglesias,  
Srío.

3 v. 2.

A las doce del día diez del entrante marzo, remataré en el mejor postor, en la puerta de la Alcaldía 3ª de esta ciudad, un derecho equivalente a la cantidad de doscientos noventa pesos, proporcional a la de setecientos pesos, valor de la finca siguiente: terreno como de seis manzanas de pastos, situado en Santa Lucía, distrito tercero, cantón segundo de esta provincia; límites: Norte, río de "La Hoja" en medio, terreno de Patricio Viquez, hoy de sus herederos; Sur, ídem de don Manuel María Pérez; Este, ídem de José María Vargas, ahora de Juan de Dios del mismo apellido; y Oeste, ídem del citado señor Pérez. Valorado en \$ 182-00.—Pertenece a la testamentaria de Corneio Vargas único apellido; y se vende previa información de necesidad, para el pago de costas y deudas. Se admiten propuestas arregladas.

Juzgado árbitro testamentario. Heredia, febrero 24 de 1886.

NICOLÁS ARROYO.

Eraciliano Chaverri. Joaquín Sáenz E.

3. v. 3

A las doce del día miércoles diez del entrante marzo, se ha de rematar en el mejor postor, y en la puerta de esta oficina, el inmueble siguiente: Terreno inculto, ladero, situado en el pueblo de San Jerónimo de esta villa, distrito y cantón terceros de Alajuela. Límite: Norte, propiedad de León Carvajal; Sur, ídem de Pablo Carvajal; Este, calle privada de por medio, ídem de Juan de Jesús Carvajal, antes, hoy de Pablo Carvajal; y Oeste, río "Colorado" en medio, ídem de Francisco Vargas; mide como cuatro manzanas y cinco octavos de ídem; no tiene gravamen ni servidumbre: se halla inscrita en el Registro de la Propiedad: fué valorado en sesenta y ocho pesos: pertenece al finado Juan de Jesús Carvajal; y se vende de orden de este Juzgado, a solicitud de las partes, para con su producto cubrir las deudas del causante y gastos de la mortuoria.—Quien quisiere hacer postura, que se presente a la hora indicada, admitiéndose la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 1º constitucional.—Grecia, 25 de febrero de 1886.

P. BARAHONA S.

Fernán Gómez. Alejandro Barahona S.

A las doce del lunes veintidós del corriente mes, se ha de rematar en el mejor postor y en el portón del Palacio Municipal de esta ciudad, un terreno de media manzana poco más o menos, plano, dedicado a pastos, situado en el barrio de San Antonio de esta ciudad, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, que linda: al Norte, con terreno de Pedro Castro y Teófilo Chavarría, calle de por medio; al Sur y Oeste, terreno de don José María Soto; y al Este, calle de por medio, terreno del referido don José María Soto. Este terreno está valorado en ochenta y cinco pesos, pertenece a la mortuoria del señor Isidro Molina y Cordero, está inscrito en el Registro de la Propiedad, y se vende de orden de este Juzgado a pedimento de partes interesadas, previa información de utilidad y necesidad para el pago de gastos y deudas de la referida mortuoria.—Quien quisiere hacer postura, ocurra y se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado tercero constitucional.—Alajuela, marzo 4 de 1886.

SAMUEL CASTRO.

Ramón Rodríguez.—Segismundo Jaramillo.

JESÚS GAMBOA LÓPEZ, Juez árbitro testamentario en la mortuoria de don Domingo Gamboa y Jiménez,

Hace saber: que ha dado principio a la formación de inventarios de bienes dejados a la muerte de don Domingo Gamboa Jiménez, y en consecuencia cita y emplaza por el término de nueve días a todos los que tengan derechos que deducir en dicha mortuoria.

Dado en Desamparados, a las dos de la tarde del día seis de marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

JESÚS GAMBOA.

Justo Machado.—Pedro Díaz.

Por el presente cito y emplazo a todos los interesados en la mortuoria del señor Simforiano Arias y Acosta, que fué de este vecindario en el distrito de San Pedro, para que dentro de nueve días se presenten a deducir sus derechos en la causa respectiva a que he dado principio; bajo la pena de ley si no lo verifican.

Juzgado único constitucional. Santa Bárbara de Heredia, marzo 4 de 1886.

PATRICIO CÉSPEDES.

Ramiro Cagigal. N. Hidalgo.

Abierta la sucesión de la señora Juana Soto y Sánchez, que fué de este vecindario en el distrito de San Juan, cito y emplazo a los interesados en ella, para que dentro de quince días acrediten sus derechos en la respectiva mortuoria que ante mí se ha iniciado.

Alcaldía única constitucional. Santa Bárbara de Heredia, marzo 4 de 1886.

PATRICIO CÉSPEDES.

Miguel Arias. N. Hidalgo.

Cito y emplazo por el presente a todas las personas que en cualquier concepto se crean tener derecho en la mortuoria que he dado principio, del señor José Sánchez Carvajal, que fué mayor de veintidós años, casado, agricultor y vecino del barrio de San Vicente de esta ciudad, para que en el término de ley hagan uso del que tengan.

Alcaldía 2ª constitucional.—San José, marzo 6 de 1886.

DEMETRIO SANABRIA.

Francisco B. Bendaura. Constantino Fallas.

A los interesados en la mortuoria del señor Elías Mena y Delgado que fué de este vecindario, en el distrito de San Francisco, mayor de edad y agricultor, se hace saber: que deben presentarse en esta Alcaldía dentro del término de nueve días a deducir el derecho que tuvieren como herederos, legatarios y acreedores, bajo la pena de ley si no lo verifican.

Alcaldía 2.ª constitucional.—Heredia, enero 28 de 1886.

J. FCO. FONSECA.

Arturo E. Pupo.—Agapito Zumbado.

Cito y emplazo a todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de la señora Plácida Quesada y Díaz, que fué mayor de edad, de oficio doméstico y vecina del barrio del Mojón de esta ciudad, para que en el término de nueve días se presenten en este despacho a deducirlos.

Juzgado 1º constitucional.—San José, febrero 24 de 1886.

INOCENTE MORENO.

Francisco Solano M. Antonio Sepura.

Por el presente cito y emplazo a los que se crean con derecho a los bienes del finado Fernando Zúñiga y Chacón, vecino de esta villa y esposo que fué de Ascensión Vindas, para que en el término de quince días se presenten a legalizarlo en la mortuoria que se ha dado principio.

Alcaldía 1ª constitucional.—San Ramón, marzo 3 de 1886.

PEDRO MADRIGAL.

Segundo Castro. Francisco Zamora B.

## REGIMEN MUNICIPAL.

**Gobernación de la provincia de Cartago,** a las doce del día veinte de febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

Téngase por presentado en tiempo el memorial en que don Abraham Gamboa hace oposición a la escuela del barrio de Guadalupe de esta jurisdicción: señálase el término de diez días para que se presenten en esta Gobernación las personas interesadas en obtener dicha escuela; y expirado éste, se fijará día y hora para que tenga lugar el examen de ley.—Publíquese esta resolución por tres veces en el Diario Oficial. Todo conforme lo dispone el decreto número 9 de 16 de enero del año en curso.

MANUEL L. BRENES.

José M. Alfaro,

Srío.

3 v. 3.

**Gobernación de la provincia de San José,** a las doce del día veintiseis de febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto n.º 9 de 16 de enero próximo pasado, téngase como presentado en tiempo el memorial en que la señorita Ana Echeverría y García hace oposición a la ayudantía de la escuela de párvulas de esta ciudad: señálase el término de diez días para que las personas interesadas en obtener esa plaza, se presenten en este despacho; y publíquese por tres veces esta resolución en el Diario Oficial.

C. MORA A.

Pedro Loria,

Secretario.

3 v. 3

**Gobernación de la provincia de San José,** a las doce del día veintidós de febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

Se ha señalado de término hasta el día veintiseis del que cursa, para recibir los escritos de oposición a la dirección de la escuela media de niños de esta capital, hecha por la señorita Elodia Gutiérrez.

C. MORA A.,

Pedro Loria,

Srío.

3 v. 3.

**Gobernación de esta provincia,** San José, a la una de la tarde del día veinticuatro de febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

De conformidad con lo que dispone el decreto n.º 9 de 16 de enero próximo pasado, téngase por presentado en tiempo el escrito en que la señorita María Durán B. hace oposición a la dirección de la escuela de párvulas de esta capital. Señálase el término de tres días para que las personas que tengan interés en obtener esa plaza, se presenten a esta Gobernación.

C. MORA A.

Pedro Loria,

Srío.

3. v. 3.

## SECCION DE AVISOS.

### PROGRAMA

de la música que se ejecutará en la tertulia de esta noche.

- 1º—Tannhauser, Obertura por Wagner.
  - 2º—Valses por Letran.
  - 3º—Marcha Tannhauser, por Wagner.
  - 4º—Polka de Ennes Ber.
- San José, 7 de marzo de 1886.

RAFAEL CHAVEZ T.

### Colegio de Abogados.

En sesión de anoche se acordó, que desde el lunes ocho del corriente habrá sesión diaria a la hora y en el local acostumbrados, con el objeto de terminar la revisión del proyecto de Códigos.

San José, 6 de marzo de 1886.

INOCENTE MORENO,

Srío. ad hoc.

### OJO.

El infrascrito, vecino de San José y residente en la villa de Santo Domingo de Heredia, desde esta fecha en adelante me firmaré Félix López Fernández, para evitar equivocación.

FÉLIX LÓPEZ FERNÁNDEZ.

3 v. 1.

### QUESTION ALBANO.

Sardinas varias clases, Bacalao de Escocia, Salmón, Ostiones, Fideos, Especies, Sal de marquilla, Lámpulo, Vasos para vinatería y muchos otros artículos acaba de recibir

LA MARINA.

Marzo 7 de 1886.

6 v. 1.

### DOCTOR LORENZO J. MARTIN.

Cirujano Dentista, graduado del Colegio de Pensilvania en 1866. Ofrece sus servicios profesionales a domicilio, con prontitud y esmero como también se hace cargo de trabajos en mármoles para nichos, bóvedas y mausoleos, grabados en planchas metálicas, plateados, niquilados ó dorados para oficinas, bancos y personas profesionales.

Ordenes, casa de don Juan Manuel Carazo.

### LA COPA BLANCA.

Se sirve almuerzo, comida y cena, a toda hora.

Precios equitativos y servicio esmerado.

Cartago, marzo 6 de 1886.

10 v. 1.

### LOTERIA.

Vendo billetes para el

próximo sorteo del

Domingo 14 de marzo.

**\$ 3,000 a la suerte**

Remitiré por correo a las provincias, libre de porte.

OJO.—Por cuatro sorteos seguidos, he tenido la suerte de vender los números premiados con \$ 1,000, inclusive el del anterior, n.º 1,382, en cuartos.

San José, febrero 17 de 1886.

J. TEODORICO QUIRÓS.

12 v. 8.